

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General/Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1780/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante Médico de la Marina de la República Argentina, don Ciriaco F. Cuenca.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante Médico de la Marina de la República Argentina, don Ciriaco F. Cuenca.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 1781/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Armada portuguesa, don Carlos Cardoso de Oliveira.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Armada portuguesa, don Carlos Cardoso de Oliveira,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 1782/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada portuguesa, don Armando Julio de Reboredo e Silva.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada portuguesa, don Armando Julio de Reboredo e Silva,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 1783/1960, de 21 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Alcalde de Santander, don Manuel González Mesones.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Alcalde de Santander, don Manuel González Mesones,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Fundación «Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Rosa Espona, en representación de la «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, en demanda de que se conceda a dicha Fundación la exención del impuesto de timbre al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956 por dedicarse a la beneficencia; según se acredita por Orden ministerial de 8 de octubre de 1959, en la que se le clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter mixto y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre, del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación María Francisca», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Manuel Rovilla Alemany, en su calidad de instituidor y Patrono de la «Fundación María Francisca», entidad domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, 154, para que se le conceda la exención del impuesto del Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia según se acredita por Orden ministerial de 10 de marzo de 1960, en la que se clasifica como de beneficencia particular mixta a la «Fundación María Francisca».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación María Francisca», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.